



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	02:30	AM		PM	X
--------------	---	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	1	5	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
DEMANDANTE	ARNULFO DE JESÚS RICO MOLINA	IDENTIFICACIÓN	C.C 3 366711
DEMANDADO	COLPENSIONES	IDENTIFICACIÓN	NIT: 900.336.004-7
DEMANDADO	CEMENTOS ARGOS	IDENTIFICACIÓN	NIT 8901002510
DEMANDADO	FABRICATO S.A	IDENTIFICACIÓN	NIT 890900308-4
DEMANDADO	COLTEJER S.A	IDENTIFICACIÓN	NIT 890900259-1

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se abrió de nuevo la etapa de conciliación a efectos de escuchar a las partes que fueron integradas a la litis en esta fase. Ambas entidades señalan no tener ánimo conciliatorio, por lo que, se declara fracasada la etapa.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de las demandadas COLTEJER Y FABRICATO, se observa que no se presentan excepciones previas o fondo que ostenten el carácter de mixtas. Por lo que se cierra la etapa.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
En el presente proceso procederá el despacho a resolver como problema jurídico, en primer momento, si el demandante laboró en actividades de alto riesgo que no figuran como tal en el historial laboral, procediendo con ello a determinar si existen entidades encargadas de realizar los respectivos aportes o reajustes de aportes a Colpensiones. Una vez resuelta esta cuestión, ha de dilucidar el despacho si el demandante cumple con los requisitos para obtener la pensión especial anticipada de vejez o si en su defecto ha de reconocérsele otra prestación del sistema. Ha de determinar el despacho si procede el pago de retroactivo pensional, intereses moratorio o indexación de sumas, y el pago de costas y agencias en derecho. Al tiempo, es labor del despacho determinar si han de prosperar las excepciones de mérito impetradas por las entidades demandadas.

HECHOS ADMITIDOS

- Que Arnulfo de Jesús Rico Molina nació el 28/12/1958
- Que ha trabajado en varias actividades entre ellas como minero de carbón en diferentes empresas del sector extractivo con corte al 31/05/2015. Ha realizado aportes al SGSS por 1240 semanas en el régimen de prima media con prestación definida. (al momento de presentar la demanda)
- Que el asegurado desempeñó actividades de alto riesgo como trabajador de minería prestando su servicio en socavón o labores subterráneas en las siguientes empresas
 - EDATEL desde el 27/04/1987 hasta el 18/06/1993 periodo equivalente a 315 semanas aproximadamente
 - INDUSTRIAL HULLERA hoy liquidada desde el 17/01/1994 hasta el 01/06/1998 periodo equivalente a 224 semanas aproximadamente
- Que, por cumplir con los requisitos para acceder a la pensión especial de vejez, el 11/04/2014 bajo el radicado número 2014 2878527 solicitó el reconocimiento y pago de la pensión ante Colpensiones.
- Que la entidad bajo comunicado BZ 2014 28785270953184 solicitó que se aportaran las certificaciones laborales de todos y cada uno de los empleadores en los cuales el asegurado hubiese laborado en actividades de alto riesgo donde se deberían detallar las entidades, actividades y funciones desarrolladas por el afiliado durante el tiempo laborado, esto es la historia ocupacional.
- Que el 20/10/2015 una vez aportadas las certificaciones de los empleadores EDATEL e INDUSTRIAL HULLERA hoy liquidada, incluido el acta de conciliación 748 del 2011, se solicita ante Colpensiones nuevo estudio de reconocimiento y pago de la pensión de vejez por actividad de alto riesgo bajo el radicado 2015 1010 4634 y la entidad negó la solicitud argumentando lo siguiente
 “el interesado acredita 8680 días laborados correspondientes a 1240 semanas. Que estudiado el expediente administrativo se estableció que el señor Rico Molina se desempeñó en labores de alto riesgo por trabajos de minería con los empleadores EDATEL e INDUSTRIAL HULLERA para un total de 475 semanas de las cuales 137 debieron ser cotizadas en alto riesgo por ser posteriores a la entrada en vigencia del Decreto 1281 del 94, así las cosas se evidencia que el solicitante no cumple con el requisito mínimo de 700 semanas cotizadas en alto riesgo. Que, adicionalmente el numeral segundo del artículo cuatro del Decreto 2090 del 2013 establece que además de las 700 semanas de cotización especial en alto riesgo se requiere haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el sistema general de Seguridad Social en pensiones, al cual se refiere el artículo 34 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo noveno de la ley 797 del 2003, que para la fecha se requieren 1300 semanas para acceder a la pensión. Así las cosas, el solicitante no logra acreditar el requisito mínimo de 1300 semanas cotizadas al sistema al contar únicamente con 1240 semanas, por lo que se niega a la presentación”.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1. copia de la cédula del señor Arnulfo de Jesús Rico Molina
2. certificado de labores de alto riesgo y exposición al riesgo expedida por EDATEL el 19/09/2013
3. copia del certificado de la historia ocupacional expedida por EDATEL el 03/10/2014
4. copia de la certificación laboral de alto riesgo de exposición al riesgo expedida por INDUSTRIAL hoy liquidada el 17/04/2015
5. copia del auto número 2015 01468352 del 01/12/2014, el cual declara la terminación de la liquidación obligatoria Industrial Hullera
6. copia de la historia laboral actualizada al 05/09/2016 del demandante, expedida por COLPENSIONES
7. copia del acta de conciliación del 09/08/2011 celebrada ante el Ministerio de protección social entre Industrial Hullera en liquidación obligatoria, Cementos Argos SA Y el señor Arnulfo de Jesús Rico Molina
8. Documento de la Superintendencia de sociedades de fecha del 14/12/2007 condición de matriz de Cementos Argos SA, Coltejer SA Y Fabricato SA
9. copia certificación expedida por el revisor fiscal de Cementos Argos SA por aportes a la Seguridad Social de los empleados de industrial Hullera
10. copia del requerimiento previo a incidente al trámite de incidente de desacato del 08/07/2014 emitido por el juzgado 24 administrativo oral de Medellín donde cursó acción de tutela con radicado 2014 571 de Gustavo Alberto Blandón Londoño versus la COLPENSIONES e Industrial Hullera en liquidación obligatoria y Cementos Argos
12. copia carta dirigida al señor JAIME ORLANDO CANO ex trabajador de Industrial Hullera S.A y enviada por el Ministerio de trabajo de fecha del 16/06/2016 donde se manifiesta la problemática respecto al pago de las actas de conciliación suscrita por los trabajadores de Industria ligera frente al no pago de aportes por parte de las entidades encargadas del tema.
13. Copia de escrito de Colpensiones radicado número BZ 2014 28785270953189 del 11/04/2014 solicitando certificaciones de todos los empleadores donde el asegurado haya laborado en actividades de alto riesgo documentos que se aportan al expediente al momento de radicar la solicitud inicial de la pensión especial de vejez bajo el radicado número 2014 2878527 del 11/04/2014
14. Copia sticker radicado Colpensiones número de 2015 10104634 del 20/10/2015 solicitando nuevo estudio de la pensión especial de vejez

15. copia comunicación radicada 2015 10 829952 del 23/11/2015 SEM 807964 solicitud de corrección de historia laboral sin que a la fecha de la presentación de la demanda se haya realizado dicha corrección en la historia de laboral.
16. copia resolución GNR 86238 del 22/03/2016 mediante la cual se niega la pensión especial de vejez.
17. copia del escrito de recurso de apelación que da cuenta de los anexos aportados al mismo recurso
18. copia del sticker radicado número 2016 3719513 del 15/04/2016 correspondiente al escrito del recurso de apelación
19. copia comunicación con pensiones BZ 2016 37195030926213 radicado número 2016 3719503 del 15/04/2016 anunciando la recepción del trámite del recurso de apelación
20. Copia resolución VPB 23952 del 02/06/2016 resolviendo recurso de apelación y negando la pensión especial de vejez
21. copia certificada de aportes aire positiva compañía de seguros SA
22. copia certificación ARL positiva compañía de seguros, de aportes diferentes empleadores de las siguientes fechas del 16/12/2013 al 02/05/2016, del 24/08/2008 24 agosto 2008, al respecto se aclara que para el mes de agosto de 2016 positiva compañía de seguros no contaba con la certificación actualizada del señor Jesús Arnulfo Rico Molina bajo los presupuestos del artículo 66 de la ley 1562 de 2013 ni en forma virtual ni presencial
23. Certificado de existencia y representación legal de industrial Hullera hoy liquidada
24. certificado de existencia y representación legal de Argos SA (NO SE DECRETA POR SER ANEXOS)

DE OFICIO

De considerarlo pertinente el despacho, se solicita respetuosamente oficiará la ARL positiva compañía de seguros SA A fin de que expida la certificación de alto riesgo del señor Arnulfo de Jesus Rico Molina, que señale la categorización de las actividades desempeñadas EN empresas de alto riesgo de conformidad con la obligación prevista en el artículo 66 de la ley 1562 de 2013, con respecto a los empleadores empresa departamental de Antioquia EDATEL E Industrial Hullera hoy liquidada, conforme a los parámetros establecidos para los aportes adicionales del decreto 1281 del 22/06/1994 el del decreto 1835 del 03/08/1994 y el decreto 2090 del 2003 normas que regulan las actividades de alto riesgo

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES:

- historial laboral
- expediente administrativo

PRUEBAS - DEMANDADA CEMENTOS ARGOS

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

TESTIMONIOS

- July Paulín Restrepo Sierra identificado con cédula de ciudadanía 32396755
- Laura Hoyos Isaza identificada con cédula de ciudadanía 1037612570
- Gustavo Enrique Rincón Luque identificado con cédula de ciudadanía 72146741

DOCUMENTALES

- constancia expedida en la página de SISPRO Y RUAF donde aparece el actor como cotizante del sistema de Seguridad Social
- Certificación de la revisoría fiscal sobre el pago de aportes al sistema de Seguridad Social
- acta de conciliación del 09/08/2011 celebrada ante el Ministerio del trabajo
- respuesta fechada el 09/09/2017 por parte del Ministerio de salud en donde dan cuenta de los pagos realizados por industrial Hullera SA en el proceso liquidatorio correspondiente a títulos judiciales
- constancia de depósitos judiciales a favor de la coordinación nacional de cobro coactivo del Instituto de seguros sociales y el correspondiente listado expedido por el Seguro Social de los trabajadores de Industria Hullera
- auto de la Superintendencia de sociedades de la liquidación de la sociedad industrial Hullera
- certificado de existencia y representación legal de industrial Hullera
- CD con las sentencias en los procesos Rafael Antonio Vélez versus col pensiones radicado 2012 758, luz Elena Gómez radicado 2013 759 Y Luis Orlando Zapata radica 2015 1672

PRUEBAS - DEMANDADA COLTEJER

DOCUMENTAL

- Poder
- certificado existencia y representación legal de Coltejer (NO SE DECRETAN PUES SON ANEXOS)
- comprobante de consignación al Instituto de seguros sociales correspondientes al pago de los aportes de Seguridad Social
- listado de trabajadores beneficiados con el pago antes mencionado en el cual aparece el demandante

INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE

PRUEBAS - DEMANDADA FABRICATO

DOCUMENTALES:

- Soportes de pagos realizados por cementos argos acorde con lo establecido en el acta de conciliación.

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

- Se oficiará a la ARL POSITIVA a efectos de obtener el historial de afiliaciones en favor del demandante, detallando el nivel de riesgo de cada una de las actividades y los extremos temporales de las mismas.
- Se oficia a COLPENSIONES para que allegue al despacho la historia laboral actualizada del demandante.
- Se oficiará a FONDO DE PASIVOS DE FERROCARRILES NACIONALES para que proceda a allegar al despacho la información respectiva al detalle de cada uno de los periodos pagados por CEMENTOS ARGOS en favor del demandante.

Lo anterior se notificó en estrados y se clausura la diligencia.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f481d42240924f7ed237d89b26bc2788e37ad919030c87d7be5da2df6dd7ea**
Documento generado en 13/09/2021 05:00:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**